



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI072/2013

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FORMULADA POR EL C. BARTOLOMÉ ALONZO KAUICH.

Antecedentes

- I. En fecha 09 de enero de 2013, el C. Bartolomé Alonzo Kauich, presentó una solicitud de información mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó como número de folio **UE/13/00059**, misma que se cita a continuación:

"SOLICITUD INFORMACIÓN SOBRE COSTOS Y TIEMPOS DE LOS SPOTS TELEVISIVOS ELECTORALES 2012 POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONTENDIENTES –PAN, PRI, PRD Y NUEVA ALIANZA

Por este medio me permito solicitar la información sobre la campaña electoral 2012 de México con la intención de conocer específicamente los siguientes datos:

- Costos y tiempo de duración de los spots de televisión de la campaña electoral 2012 en México por la contienda a la presidencia de la república. Considerando a sus candidatos, Josefina Vázquez Mota (PAN), Enrique Peña Nieto (PRI), Andrés Manuel López Obrador (PRD) Y Gabriel Quadri de la Torre (NUEVA ALIANZA).
- Cantidad de anuncios o spots de televisión transmitidos en campaña electoral 2012 en México por los partidos, Josefina Vázquez Mota (PAN), Enrique Peña Nieto (PRI), Andrés Manuel López Obrador (PRD) Y Gabriel Quadri de la Torre (NUEVA ALIANZA).
- Recursos monetarios destinados para los spots de televisión (específicamente de televisión) de cada partido o candidato. Josefina Vázquez Mota (PAN), Enrique Peña Nieto (PRI), Andrés Manuel López Obrador (PRD) Y Gabriel Quadri de la Torre (NUEVA ALIANZA)
-

Sin más por el momento, de antemano le agradezco su apoyo para proporcionar dicha información." (Sic)

- II. En fecha, 10 de enero de 2013, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos así como a la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a través del Sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.

- III. El 17 de enero de 2013, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos dio respuesta a través del oficio UF/DRN/0308/2013, informando en lo conducente lo siguiente:

"(...)

Al respecto, resulta importante señalar que de conformidad con lo previsto en los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 51 y 105, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 y 7 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales; ejerciendo sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el Comité de Radio y Televisión, la Comisión de Quejas y Denuncias; y los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares en esta materia.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 129 numeral 1, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos realizar lo necesario para que los partidos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la base tercera del artículo 41 de la Constitución General de la República.

Por consiguiente, la información solicitada por el ocursoante, respecto a los costos, tiempos y cantidad de los spots de televisión correspondiente a la campaña electoral dos mil doce, respecto de los otros candidatos a la Presidencia de la República, la C. Josefina Vázquez Mota por el Partido Acción Nacional; el C. Enrique Peña Nieto por el Partido Revolucionario Institucional; el C. Andrés Manuel López Obrador, por el Partido de la Revolución Democrática y el C. Gabriel Quadri de la Torre por el Partido Nueva Alianza, no corresponde al ámbito de competencia de esta Unidad, toda vez que como ha quedado precisado, los tiempos en radio y televisión constituyen un derecho de los partidos políticos, por lo cual no les genera costo alguno, y respecto a los tiempos y cantidad de spots en televisión, es importante mencionar que de conformidad con el artículo 76 del Código en la materia, el Comité de Radio y Televisión será el responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a programas y mensajes de los partidos políticos, formuladas por la Dirección Ejecutiva competente, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos.

Precisado lo anterior, resulta importante mencionar que la Unidad de Fiscalización, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, numeral 6; 79, numeral 1 y 81



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presentan los partidos políticos nacionales del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

En ese tenor, por lo que respecta a lo solicitado por el ocursoante, con relación a los recursos monetarios destinados para los spots de televisión correspondiente a la campaña electoral dos mil doce, respecto de los otros candidatos que han quedado precisados, es importante señalar que toda vez que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda a los Partidos Políticos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 229, numeral 2, inciso d) del Código en la materia, esta Unidad únicamente tiene a su cargo la fiscalización de los gastos de producción de los mensajes de radio y televisión de los partidos políticos, toda vez que aquellos son sufragados con sus propios recursos.

Por último, y en apego al artículo 83, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos nacionales tienen la obligación de presentar, a más tardar dentro de los sesenta días posteriores a la jornada electoral, Informes de Campaña para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, donde se reporte el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes, así como el monto y destino de dichas erogaciones, siendo importante señalar que mediante acuerdo CG301/2012, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de mayo de dos mil doce, se aprobó el programa de fiscalización a los partidos políticos y coaliciones propuesto por esta Unidad de Fiscalización, respecto de los ingresos y gastos de campaña, relativos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012 y se aprobó la presentación anticipada del dictamen consolidado y proyecto de resolución de la misma elección presidencial.

En esta tesitura y de conformidad con el considerando 41 del acuerdo referido, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11, párrafo 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información correspondiente a los gastos realizados por los partidos políticos, será considerada como **temporalmente reservada** hasta en tanto no se emita una Resolución por el Consejo General, lo cual se actualiza el treinta de enero de dos mil trece.

Por último, se sugiere consultar a los partidos políticos a efecto que se pronuncien al respecto." (Sic)

- IV. En esa misma fecha, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE señalando lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

"Por lo que hace a los costos, así como los recursos monetarios destinados para los spots de televisión de cada partido o candidato, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tal información resulta inexistente, ya que de conformidad con el artículo 41 constitucional, base III, apartado A, que a la letra refiere que

"El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales"

A) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedaran a disposición del instituto federal electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado;

B) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;

C) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;

D) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;

E) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior;

F) A cada partido político nacional sin representación en el congreso de la unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y

G) Con independencia de lo dispuesto en los apartados a y b de esta base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al instituto federal electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos cada uno. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente apartado. En situaciones especiales el instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En base a lo anterior, el tiempo que se asigna a los partidos políticos corresponde a minutos que se convierte en mensajes, dichos mensajes son distribuidos durante el proceso electoral federal conforme a dos criterios; el 30% del tiempo disponible se distribuye de manera equitativa entre los partidos con registro y el 70% conforme a la fuerza política del partido correspondiente en la última elección de diputados federales, de esta manera no existe disposición alguna ni el ordenamiento constitucional o legal que faculte a esta Dirección Ejecutiva a contabilizar o cotizar los promocionales asignados en pesos, ya que es una prerrogativa de los Partidos Políticos Nacionales acceder a tiempos de radio y televisión sin que ello genere costo alguno o recursos monetarios a dichos Institutos, lo anterior con fundamento en el artículo 129 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."

- V. En fecha 18 de enero de 2013, se consultó a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza, mediante los oficios UE/PP/0035/13, UE/PP/0036/13, UE/PP/0037/13 y UE/PP/0038/13, lo siguiente:

"Pondere la factibilidad o no de proporcionar, lo solicitado por el C. Bartolomé Alonzo Kahuich en su solicitud de información con número de folio UE/13/00059."

- VI. En la misma fecha, el Partido de la Revolución Democrática, desahogó la consulta a través del oficio CEMM/024/2013.

- VII. El 21 de enero de 2013, el Partido Revolucionario Institucional desahogó la consulta que se le hizo, mediante oficio ETAIP/210113/012.

- VIII. En fecha 24 de enero de 2013, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos dio respuesta a través de tarjeta informativa sin número, informando lo siguiente:

"Por instrucciones del Lic. Alfredo Eduardo Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, y para los efectos previstos en el artículo 28 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remito a usted -anexa a la presente- 17 fojas con la información requerida en la solicitud relacionada con la petición del C. Bartolome Alonzo Kauich, citada al rubro." (Sic)

- IX. En esa misma fecha, mediante correo electrónico y en alcance a la respuesta anteriormente proporcionada, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informó lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

"Respuesta a la solicitud de información identificada con la referencia UE-13-0059, en relación con la petición del C. Bartolome Alonzo Kauich quien requirió lo siguiente:

- Tiempo de duración de los spots de televisión en la campaña electoral 2012 en México por la contienda a la presidencia de la república. Considerando a sus candidatos, Josefina Vázquez Mota (PAN), Enrique Peña Nieto (PRI), Andrés Manuel López Obrador (PRD) y Gabriel Quadri de la Torre (Nueva Alianza).
- Cantidad de anuncios o spots de televisión transmitidos en campaña electoral 2012 en México por los partidos, Josefina Vázquez Mota (PAN), Enrique Peña Nieto (PRI), Andrés Manuel López Obrador (PRD) y Gabriel Quadri de la Torre (Nueva Alianza).

Por lo que hace a la cantidad de anuncios o spots de televisión transmitidos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción III, así como los artículos 30 y 31 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información le señalo que la información mencionada consta de un disco compacto para su reproducción, misma que contiene el "Reporte de espacios pautados por los partidos políticos a nivel federal del periodo 30 de marzo de 2012 al 27 de junio de 2012", mismo que se presentó en el Comité de Radio y Televisión en la sesión del día 29 de noviembre de 2012, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del porcentaje de mensajes que los partidos políticos debían destinar en el Proceso Electoral Federal para algún tipo de campaña ya sea para el ejecutivo o legislativo, a partir de ellos, el solicitante podrá contar con la información para atender el segundo punto del requerimiento.

Ahora bien, el Instituto Federal Electoral a través de los 143 Centros de Verificación y Monitoreo, realizó durante el proceso federal electoral 2012 la verificación en 1,551 emisoras de radio y televisión, las cuales representaron la máxima capacidad de cobertura de señales que el Instituto logró durante dicho proceso, en razón de la infraestructura así como de las capacidades humanas y operativas.

El resultado de dicha verificación se presenta a continuación:

Número de promocionales transmitidos por Partido Político (Candidatos presidenciales) durante la campaña 2012 (30 de marzo al 27 de junio) en las 1,551 emisoras de radio y televisión monitoreadas por el Instituto Federal Electoral

TOTAL DE PROMOCIONALES TRANSMITIDOS DURANTE LA CAMPAÑA 2012	
Partido Acción Nacional	1,710,089
Partido Revolucionario Institucional	2,090,484
Partido de la Revolución Democrática	600,392
Partido Verde	570,528



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ecologista de México	
Partido del Trabajo	212,410
Partido Nueva Alianza	485,552
Partido Movimiento Ciudadano	171,277
TOTAL	5,840,732

Con base en el principio de máxima publicidad que establecen tanto la Ley Federal como el Reglamento en la materia, se incluye en la información, además de lo solicitado, los promocionales transmitidos del Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano y Partido Nueva Alianza.

Adicionalmente, me permito informar que el Instituto Federal Electoral envió la pauta de transmisión a un total de 2,335 emisoras de radio y televisión, incluidas en el Catálogo de Emisoras que en su momento cubrieron el Proceso Electoral Federal 2011-2012, durante el periodo que va del 30 de marzo al 27 de junio de 2012.

A continuación se presenta el cuadro correspondiente:

Número de promocionales pautados por Partido Político (Candidatos presidenciales) durante la campaña 2012 (30 marzo al 27 de junio de 2012) en las 2,335 emisoras de radio y televisión notificadas por el Instituto Federal Electoral

	Total de promocionales pautados
Partido Acción Nacional	2,675,349
Partido Revolucionario Institucional	3,360,783
Partido de la Revolución Democrática	941,507
Partido Verde Ecologista de México	895,632
Partido del Trabajo	335,453
Partido Nueva Alianza	774,243
Partido Movimiento Ciudadano	268,163
TOTAL	9,251,130

Por otra parte, por lo que hace al tiempo de duración de los spots de televisión en la campaña electoral 2012, para cada uno de los candidatos a la presidencia de la república, al respecto se debe hacer de su conocimiento que conforme al acuerdo ACRT/028/2011, aprobado en la Décima Séptima Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión, celebrada los días dieciséis y diecisiete de noviembre de dos mil once, (mismo que fue enviado a la Lic. Mónica Pérez Luviano, mediante tarjeta de fecha 24 de enero de 2013,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

que consta en 17 fojas) los mensajes de precampaña y campaña tuvieron una duración de 30 segundos, esto conforme a los considerandos 10 y 11 del referido acuerdo, que a la letra dicen lo siguiente:

"10. Que los artículos 56, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 14, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral señalan que los mensajes de los partidos políticos, podrán tener una duración de treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones, en el entendido de que todos los partidos políticos se sujetarán a las mismas unidades acordadas.

11. Que, en ese tenor, el Comité de Radio y Televisión, se acordó por consenso de los integrantes que la duración de los mensajes de precampaña y campaña sería de treinta segundos, respectivamente".

En razón de lo anterior los spots de televisión en la campaña electoral 2012 de los candidatos a que hace referencia el solicitante tuvieron una duración de 30 segundos cada uno.

- X. En fecha 30 de enero de 2013, se notificó al C. Bartolomé Alonzo Kauich a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.
- XI. El 1º de febrero de 2013, el Partido Acción Nacional, dio respuesta a la consulta que se le hizo, a través del oficio RPAN/056/2013.

Considerandos

- 1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
- 2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"

3. Que a efecto de establecer la clasificación de **reserva temporal** de una parte de la información materia de la presente resolución, es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Bartolomé Alonzo Kauich, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. Ahora bien, el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
5. Primeramente debe decirse que, la Unidad de Enlace mediante oficios UE/PP/0035/13, UE/PP/0036/13, UE/PP/0037/13 y UE/PP/0038/13, consulto a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza, respectivamente, la solicitud de información materia de la presente resolución a fin de que pondere la factibilidad o no de proporcionar la información petitionada por el C. Bartolomé Alonzo Kauich, de conformidad con el artículo 67 numeral 1, fracción I y II y numeral 2, mismo que se cita a continuación.

"Artículo 67

De la información voluntaria

1. Los partidos políticos podrán entregar de modo voluntario la información siguiente:
 - I. Los informes parciales de ingresos y egresos que presentan en términos del Código;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- II. Los informes parciales de ingresos y egresos respecto de gastos de precampaña y campaña electoral;
(...)
2. La solicitud de información de carácter voluntario se entregará a los solicitantes de conformidad con los términos y plazos aplicables establecidos en el artículo 25 del presente Reglamento.

No obstante lo anterior, es importante señalar que a la presente fecha el Partido Político Nueva Alianza, no ha emitido respuesta alguna respecto a la consulta realizada por la Unidad de Enlace; sin embargo, una vez que esta Unidad cuenta con la respuesta restante la misma se le harán de conocimiento al solicitante.

6. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, señalaron que es información **pública** en términos de lo señalado por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la siguiente:

Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

Por cuanto hace a la cantidad de anuncios o spots de televisión transmitidos se pone a disposición lo siguiente:

- Reporte de espacios pautados por los Partidos Políticos a nivel federal del periodo 30 de marzo de 2012 al 27 de junio de 2012 el cual se presentó en el Comité de Radio y Televisión en la sesión del día 29 de noviembre de 2012 para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 60 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual señala lo siguiente:

Artículo 60

1. Cada partido decidirá libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho, salvo lo siguiente: en el proceso electoral en que se renueven el Poder Ejecutivo de la Unión y las dos Cámaras de Congreso, cada partido deberá destinar, al menos, un treinta por ciento de los mensajes a la campaña de uno de los poderes, considerando las de senadores y diputados como una misma.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en párrafos que anteceden, en **1 disco compacto (CD)** mismo que se le entregara en el domicilio que para tal efecto señaló al ingresar su solicitud, **previo pago y presentación del comprobante respectivo en original, por la cantidad de \$12.00 (DOCE PESOS 00/100M.N.)** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".

Cabe mencionar, que de conformidad con el artículo 28, párrafo 2 del Reglamento en la materia, el plazo para disponer de la información es de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que el solicitante cubra la cuota aplicable, asimismo el artículo 29 del citado ordenamiento, señala que se concede un término de tres meses al peticionario para recoger la información requerida, de lo contrario se dará por desahogado el procedimiento y será necesario realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para este Instituto.

- Asimismo, el Instituto Federal Electoral a través de los 143 Centro de Verificación y Monitoreo realizó durante el Proceso Federal Electoral 2012 la verificación en 1,551 emisora de radio y televisión las cuales representaron la máxima capacidad de cobertura de señales que el Instituto logró durante el citado Proceso, en razón de la infraestructura así como de las capacidades humanas y operativas.

El resultado de la verificación antes mencionada se muestra a continuación:

Número de promocionales transmitidos por Partido Político (Candidatos Presidenciales) durante la campaña 2012 (30 de marzo al 27 de junio) en las 1,551 emisoras de radio y televisión monitoreadas por el Instituto Federal Electoral

Total de Promocionales Transmitidos durante la Campaña 2012	
Partido Acción Nacional	1,710,089
Partido Revolucionario Institucional	2,090,484
Partido de la Revolución Democrática	600,392



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Partido Verde Ecologista de México	570,528
Partido del Trabajo	212,410
Partido Nueva Alianza	485,552
Partido Movimiento Ciudadano	171,277
TOTAL	5,840,732

- En este mismo tenor, el Instituto Federal Electoral envió la pauta de transmisión a un total de 2,335 emisoras de radio y televisión, incluidas en el Catálogo de Emisoras que en su momento cubrieron el Proceso Electoral Federal 2011-2012, durante el periodo que va del 30 de marzo al 27 de junio de 2012, en razón de lo anterior se señala el siguiente cuadro:

Número de promocionales transmitidos por Partido Político (Candidatos Presidenciales) durante la campaña 2012 (30 de marzo al 27 de junio de 2012) en las 2,335 emisoras de radio y televisión notificadas por el Instituto Federal Electoral

	Total de Promocionales Pautados
Partido Acción Nacional	2,675,349
Partido Revolucionario Institucional	3,360,783
Partido de la Revolución Democrática	941,507
Partido Verde Ecologista de México	895,632
Partido del Trabajo	335,453
Partido Nueva Alianza	774,243
Partido Movimiento Ciudadano	268,163
TOTAL	9,251,130

En lo referente al tiempo de duración de los spots de televisión en la campaña electoral 2012 para cada uno de los candidatos a la presidencia de la república, el Órgano Responsable pone a disposición lo siguiente:

- Acuerdo ACRT/028/2011, aprobado en la Décima Séptima Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión celebrada los días 16 y 17 de noviembre de 2011, en el cual se señala que los mensajes de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

precampaña y campaña tuvieron una duración de 30 segundos de conformidad con los considerandos 10 y 11 del citado acuerdo, que para mayor referencia se transcriben a continuación:

"10. Que los artículos 56, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 14, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral señalan que los mensajes de los partidos políticos, podrán tener una duración de treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones, en el entendido de que todos los partidos políticos se sujetarán a las mismas unidades acordadas.

11. Que, en ese tenor, el Comité de Radio y Televisión, se acordó por consenso de los integrantes que la duración de los mensajes de precampaña y campaña sería de treinta segundo, respectivamente".

Es importante señalar que los mensajes de los partidos políticos que fueron distribuidos y pautados durante el Proceso Electoral Federal 2012 tuvieron una duración de 30 segundos cada uno, de conformidad con el artículo 56 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y acordado por el Comité de Radio y Televisión en materia electoral, así como también el total de tiempo recibido en radio y tv por partido, artículo que se transcribe para mayor referencia:

Artículo 56.

1. Durante las precampañas y campañas electorales federales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior. Tratándose de coaliciones, lo anterior se aplicará observando las disposiciones que resulten aplicables del capítulo segundo, título cuarto, del presente Libro.

2. Tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate.

3. Los partidos políticos de nuevo registro, tanto nacionales como locales, según sea el caso, participarán solamente en la distribución del treinta por ciento del tiempo a que se refiere el párrafo 1 de este artículo.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

4. Para la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, las unidades de medida son: treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones; el reglamento determinará lo conducente.

5. El tiempo que corresponda a cada partido será utilizado exclusivamente para la difusión de mensajes cuya duración será la establecida en el presente capítulo. Las pautas serán elaboradas considerando los mensajes totales y su distribución entre los partidos políticos.

7. Así las cosas, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al dar respuesta a la solicitud de información indicó que lo relativo a *“los recursos monetarios destinados para los spots de televisión correspondientes a la campaña electoral 2012, respecto de los otroras candidatos”* es información que se encuentra **temporalmente reservada**, bajo las siguientes argumentaciones:

Primeramente debe decirse, que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda a los partidos políticos, por tal motivo la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos únicamente tiene a su cargo la fiscalización de los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión de los institutos políticos, toda vez que son sufragados con sus propios recursos, de conformidad con el artículo 229, numeral 2, inciso d), que para mayor referencia se transcribe a continuación:

Artículo 229

(...)

2. Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:

(...)

d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión:

1. Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

(...)

En razón de lo anterior, los partidos políticos y coaliciones presentaron ante la Unidad de Fiscalización los informes de campaña correspondientes al



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Proceso Electoral Federal 2011-2012, en los que se reportaron los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento para el desarrollo de las campañas respectivas de conformidad con el artículo 83, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 83.

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

d) Informes de campaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

II. Los partidos políticos presentarán un informe preliminar, con datos al 30 de mayo del año de la elección, a más tardar dentro de los primeros quince días de junio del mismo año;

III. Los informes finales serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al de la jornada electoral; y

IV. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

Asimismo, es importante señalar que mediante acuerdo CG301/2012 aprobado en sesión extraordinaria por el Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 16 de mayo de 2012 se aprobó la presentación anticipada del dictamen consolidado y proyecto de resolución de la elección presidencial, hecho que acontecerá el 30 de enero de dos mil trece.

No obstante lo antes indicado, este Órgano Colegiado estima pertinente señalar que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el 30 de enero de 2013, acordó que por lo que respecta al "Dictamen Consolidado de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Proyecto de Resolución del Consejo



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión anticipada de los Informes de Ingresos y Gastos de Campaña, relativos a los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012 (punto 4 del Orden del Día)", aplazar su discusión, para dotar de mayor certeza jurídica; razón por la cual el dictamen de referencia continua siendo **reservado temporalmente**.

Aunado a ello en sesión extraordinaria de fecha 6 de febrero de 2013 el Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE), por mayoría de cinco votos determinó devolver el Dictamen Consolidado y el Proyecto de Resolución de los Informes de Gastos de Campaña de los candidatos a la presidencia de la República en los comicios federales del año 2012, a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Por tal motivo, acordaron la devolución del proyecto a la Unidad de Fiscalización para efectos de motivar y fundamentar los criterios relacionados a campañas beneficiadas, y lo presente de nueva cuenta con los ajustes solicitados; circunstancia esta que acontecerá en el mes de julio de 2013.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 11, párrafo 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que para mayor claridad a continuación se transcriben:

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL

"Artículo 14. También se considerará como información reservada:

I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial.

[...]

REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

"Artículo 11



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

De los criterios para clasificar la información

[...]

3. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte del Instituto, la siguiente:

[...]

II. Los informes de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, así como la documentación que sirva de insumo para la elaboración de dictámenes consolidados que presente la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos hasta en tanto no se emita una Resolución por el Consejo;

[...]

En razón de lo anterior, cuando se aduce la clasificación de la información por ser "reservada" ello implica que dicha restricción es solo por un periodo determinado, situación que fue expuesta claramente por el **Órgano Responsable** quien señala que la reserva temporal será **una vez que el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe el Dictamen Consolidado y la Resolución correspondiente.**

Asimismo, el Proyecto de Resolución se someterá a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral y será hasta ese momento que las constancias que integran el expediente y las conclusiones a las que haya arribado derivado de sus atribuciones, serán **públicas**.

Así las cosas, se considera que divulgar la información solicitada, produciría un daño o menoscabo a los intereses jurídicos que tutelan los numerales referidos, a saber, la certeza, la legalidad y la objetividad que constituyen los principios que deben guiar todos los actos de la autoridad electoral, pues ésta tiene el deber de difundir sólo datos completos y definitivos, con la finalidad de no generar incertidumbre, además de que el Instituto Federal Electoral debe apegarse estrictamente a las normas, procurando evitar en todo, que sus actos lesionen derechos de terceros.

Aunado a lo anterior, el criterio Segundo, inciso B), fracción III de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación de la Unidad de Enlace del Instituto Federal Electoral, establece:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Guía de Criterios Específicos de Clasificación Unidad de Enlace

Información Reservada

Segundo.- De manera enunciativa pueden catalogarse casuísticamente los siguientes supuestos de información reservada:

B. Información y fiscalización de los partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales y otros entes fiscalizables:

[...]

- III. Los informes de gastos de campaña y precampaña de los partidos políticos, así como la documentación que sirva de insumo para la elaboración de dictámenes Instituto Federal Electoral que se presenten a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, hasta que concluya el procedimiento de fiscalización respectivo, y la resolución del Consejo se emita.

[...]

En este orden de ideas, se reitera diciendo que la **reserva temporal** será hasta que el Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución sea aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Por lo anteriormente señalado, este Comité deberá confirmar la clasificación de **reserva temporal** hecha valer por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

8. Ahora bien, en lo tocante a los *“costos de los spots de televisión de cada partido o candidato”*, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos al dar respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, informó que es **inexistente**, toda vez que de conformidad con lo establecido con el artículo 41 base III, apartado A de nuestra Carta Magna, el tiempo que se asigna a los partidos políticos corresponde a minutos que se convierte en mensajes, los cuales son distribuidos durante el proceso electoral federal conforme a dos criterios:

- 1) El 30% del tiempo disponible se distribuye de manera equitativa entre los partidos con registro.
- 2) El 70% conforme a la fuerza política del partido correspondiente en la última elección de diputados federales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por tal motivo, no existe disposición legal alguna que faculte a la Dirección Ejecutiva antes citada a contabilizar o cotizar los promocionales asignados en pesos, toda vez que es una prerrogativa de los Partidos Políticos Nacionales acceder a tiempos de radio y televisión sin que ello genere costo alguno o recursos monetarios a dichos institutos, de conformidad con el artículo 129 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

No obstante lo antes indicado, se considera oportuno señalar que, de conformidad en el artículo 41, apartado **A** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral, es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.

Asimismo, y en términos del inciso g) artículo antes citado, señala que, los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Derivado de las manifestaciones antes señaladas, se debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

“Artículo 25

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

[...].”

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio el cual permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA**, que a la letra dice:

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).”

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe de los órganos responsables que sostienen la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

inexistencia; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento de la materia.

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
 - En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En tal virtud y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio invocado, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de **inexistencia** de la información solicitada por el C. Bartolome Alonzo Kauich, señalada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

9. Este Comité de Información no pasa desapercibido que el Partido Político Nueva Alianza ha sido omiso en pronunciarse respecto de la consulta que se le mando hacer.

Así las cosas, se considera necesario instruir a la Unidad de Enlace a fin de que requiera al Partido Político antes indicado para que en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, haga llegar un oficio en el que se pronuncie sobre la consulta



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

señalada en el considerando **5** de la presente resolución, lo anterior a efecto de salvaguardar el derecho de información del peticionario.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 41, Base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 56; 60; 83, numeral 1, inciso d); 129 y 229 numeral 2, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 3, fracción II; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción III y VI; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1 y 67 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Criterio Segundo, inciso B), fracción III de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación de la Unidad de Enlace, éste Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO.- Se hace del conocimiento del C. Bartolome Alonzo Kauich que se pone a su disposición la información **pública** señalada en el considerando **6** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la clasificación de **reserva temporal** formulada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos de lo señalado en el considerando **7** de la presente resolución.

TERCERO.- Se confirma la declaratoria de **inexistencia**, formulada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en términos de lo señalado en el considerando **8** de la presente resolución.

CUARTO.- Hágase del conocimiento del solicitante la respuesta proporcionada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

QUINTO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que **requiera** al Partido Político Nueva Alianza para que en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, hagan llegar un oficio en donde den respuesta a la consulta solicitada, en términos de lo señalado en el considerando **9** de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SEXTO.- Se hace del conocimiento del C. Bartolome Alonzo Kauich, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. Bartolome Alonzo Kauich, mediante la vía elegida por éste al presentar su solicitud de información anexando copia de la presente resolución.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de febrero de 2013.

Lic. Paula Ramírez Hohne
Asesora del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García
Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información